

Rad. 265.2022 Designación de Guardador
Demandante. CARLOS ALBERTO MARTINEZ BARRERO
Interdicto. CARLOS ELIUD SERNA BARRERO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, la presente demanda fue nuevamente presentada por el abogado NESTOR RAUL CARABALI LUGO el día 17 de junio de la calenda, que este Despacho ya conoció demanda de las mismas partes y hechos bajo radicado **2022-254**, donde se emitió providencia el pasado 24 de junio de la calenda. Sírvase proveer. Cali, 29 de junio de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de julio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1066

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que no se debe dar trámite a la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida por CARLOS ALBERTO MARTINEZ BARRERO, toda vez que se encuentra en estudio de admisibilidad una demanda con radicación anterior **2022-254** que versa sobre el mismo objeto, la misma causa e identidad de partes. Por lo anterior, se le advierte al togado que debe atenerse a la decisión tomada en la controversia que precede y evitar interponer sendas demandas como si se tratará de introducir a la fuerza cualquiera de las causas judiciales de idénticas características, sin ni siquiera agotar las herramientas de ley, como lo son, retirar la anterior o esta, en fin cualquier vía que no provoque congestión judicial.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali,**

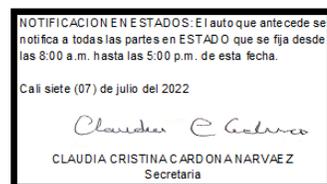
RESUELVE.

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee38dfde8b72b6896ebfe54e2a8eee1a73455389241e91b6920ccee561f1b636**

Documento generado en 06/07/2022 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>